

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL 25-843-31-03-001-2021-00188-00
ACCIÓN:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	OTILIA ORJUELA PÁEZ Y OTROS
DEMANDADOS:	YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ Y OTRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

DISPONE:

Primero: Admitir la demanda instaurada a través de apoderado judicial por OTILIA ORJUELA PÁEZ, MARCO ANTONIO PACHÓN QUIROGA, LUIS EDUARDO PACHÓN ORJUELA, DAYRO JAVIER PACHÓN ORJUELA y ROBIN STIVEN PACHÓN ORJUELA contra YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ y VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE.

Segundo: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

Tercero: Notificar al extremo demandado conforme a los parámetros previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de medidas cautelares, por el extremo demandante, préstese caución por la suma de \$130'600.000, de conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer al abogado MIGUEL ARTURO MONTAÑO PÁEZ, portador de la tarjeta profesional No. 41.280 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder que le fuera conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA